



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/263/2024, de 11 de marzo, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena (Zaragoza).

Visto el expediente CVP 2/23, tramitado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena (Zaragoza), resultan de él los siguientes.

Antecedentes

Primero.— Mediante informe de 2 de mayo de 2023, el ingeniero de montes, Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial en Zaragoza del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, propuso solicitar al Consejero del Departamento que dictara el acuerdo de inicio del expediente de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Leciñena (Zaragoza). Los motivos que exponía para justificar la clasificación de las vías de dicho término con prioridad sobre otros eran: la existencia de un proyecto de clasificación de las vías del término fechado el 1 de marzo de 1968 y elaborado por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, y que aunque no fue aprobado supone un elemento de juicio relevante para la identificación de las vías; la existencia de cartografía catastral taquimétrica formada por el Instituto Geográfico y Catastral entre noviembre de 1967 y febrero de 1970, en la que se hizo un patente esfuerzo por reflejar las vías pecuarias y los pasos de ganado de carácter local; y el interés demostrado por el Ayuntamiento de Leciñena para la protección de los caminos y pasos de ganado sitos en su término municipal, concretado en la aprobación, el 20 de abril de 2021 (“Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 93, de 27 de abril de 2021), de una Ordenanza general de protección de vías pecuarias y caminos rurales en el término de Leciñena.

Segundo.— Atendiendo a lo propuesto, la Dirección del Servicio Provincial, mediante nota de régimen interior de 3 de mayo de 2023, elevó al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal su solicitud de que el Consejero del Departamento entonces competente en la materia (el de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) acordara el inicio del expediente de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal. Con fecha 11 de mayo de 2023, el Consejero, considerando que en la propuesta formulada por la Dirección del Servicio Provincial quedaba justificada la conveniencia de clasificar dichas vías, acordó iniciar el expediente.

Tercero.— El anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza por el que se hizo público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Leciñena se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 132, de 12 de julio de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 155, de 10 de julio de 2023. En él se fijaba la fecha del 25 de agosto de 2023 para el comienzo de las operaciones de clasificación, a las 10 horas de la mañana, señalándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Leciñena, y designando como representante de la Administración en el acto de recorrido, reconocimiento y estudio de las citadas vías pecuarias al Ingeniero de Montes Alfonso González Casadevante. Igualmente, mediante oficio de 4 de julio de 2023 se remitió dicho anuncio al Ayuntamiento de Leciñena, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal. Dicha exposición, durante el plazo que va del 5 de julio al 25 de agosto de 2023, queda acreditada por la certificación suscrita el 22 de noviembre de 2023 por la secretaria-interventora de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Cuarto.— Mediante respectivos oficios de fecha 24 de julio de 2023 se notificó el mencionado anuncio a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza y a las organizaciones profesionales agrarias Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA-COAG).

Quinto.— En la jornada del 25 de agosto de 2023, según consta en el acta levantada al efecto, fue constituida la comisión para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término, y se identificaron y describieron someramente, con el acuerdo de todos los presentes, cuatro vías pecuarias: la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar, la Colada de Valdeazana, la Vereda de Leciñena a Alcubierre y el Abrevadero de la Balsa de Agüero.



En el acta se hace constar igualmente que la comisión propone clasificar como ramal adicional de la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar el denominado ramal del Siscal, que inicia y finaliza su trazado en la Cañada Real rodeando el casco urbano de Leciñena, en el bien entendido de que no sustituye, sino complementa, al trazado de la Cañada que discurre por el interior del casco urbano. A este respecto, el 6 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el registro electrónico general del Gobierno de Aragón un escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Leciñena del día 25 de octubre anterior, en el que manifestaba su interés en que se clasificara como vía pecuaria el trazado histórico de la Cañada Real por el interior del casco urbano, tal como se había acordado en la reunión de 25 de agosto anterior.

Sexto.— Con fecha 15 de noviembre de 2023, el ingeniero de montes encargado del expediente firmó, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad, el correspondiente proyecto de clasificación, en el cual quedan clasificadas, descritas y cartografiadas las cuatro vías pecuarias del término municipal identificadas en el acta de 25 de agosto de 2023, incluyendo el ramal del Siscal adicional al trazado histórico de la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar.

Séptimo.— El proyecto de clasificación, junto con el resto del expediente, fue sometido a información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 30 de noviembre de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 273, de 28 de noviembre de 2023. Igualmente, mediante oficio de 17 de noviembre de 2023 fue remitido dicho anuncio al Ayuntamiento de Leciñena, con la indicación de que procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de veinte días hábiles. La exposición durante el plazo solicitado queda acreditada por la certificación suscrita con fecha 18 de enero de 2024 por la secretaria-interventora de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Octavo.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (en adelante, LVPA) acerca del trámite de audiencia de los expedientes de clasificación de vías pecuarias, mediante respectivos oficios de 27 de noviembre de 2023 fue concedido ese trámite al Ayuntamiento de Leciñena, a las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA y UAGA-COAG, a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza, a las organizaciones ecologistas SEO-Birdlife, ANSAR, Ecologistas en Acción y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, y a tres de los particulares interesados que habían comparecido en la constitución de la comisión de clasificación. Mediante respectivos oficios de esa misma fecha, fue otorgado dicho trámite también a los Ayuntamientos de San Mateo de Gállego y de Zuera, ya que la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar transcurre en parte de su trazado lindando con el término municipal de San Mateo de Gállego, y en otra parte lindando con el término municipal de Zuera, dentro del cual queda como continuidad de la citada cabañera la vía pecuaria que, por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1967 fue clasificada en dicho término con el nombre de Cañada Real de Almudévar a Leciñena. Por último, mediante oficio de 20 de diciembre de 2023 se concedió ese mismo trámite de audiencia al otro particular interesado que había comparecido en la constitución de la comisión de clasificación.

Noveno.— Durante los trámites de audiencia e información pública no se presentó alegación alguna.

Décimo.— En cuanto a los informes preceptivos también previstos en el artículo 17.3 de la LVPA, mediante oficio de 27 de noviembre de 2023 se solicitó el informe de la Comarca de los Monegros, que fue emitido por el presidente de la Comarca el 21 de diciembre de 2023 (con entrada en el registro electrónico general del Gobierno de Aragón ese mismo día), en sentido favorable, y de acuerdo con lo previamente informado el día 5 anterior por el arquitecto al servicio de esa administración. Igualmente, mediante sendas notas de régimen interior de 27 de noviembre de 2023, se solicitó informe tanto a la Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza como al Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Con fecha 12 de diciembre de 2023 emite su informe el Subdirector Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, indicando que en el término municipal de Leciñena no se están realizando trabajos en materia de concentración parcelaria ni en rega-



díos, y solicitando que se dé traslado de la documentación definitiva una vez concluido el procedimiento. Por su parte, con fecha 2 de diciembre de 2023 emite informe la Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización, en el que no formula observaciones al expediente, indicando adicionalmente que, una vez concluido éste, se debe remitir a esa Dirección General, la Orden resolutoria para su debida constancia en el Inventario General del Patrimonio de Aragón. En ninguno de los informes emitidos, por tanto, se hace alegación alguna sobre el expediente.

Undécimo.— Con fecha 7 de febrero de 2024, el Subdirector Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza suscribe informe-propuesta favorable a la aprobación del expediente tal como se ha tramitado. El día 8 siguiente, el Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente a la Directora General de Gestión Forestal para su resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. La disposición adicional primera de la citada Ley 3/1995, de 23 de marzo, insta a la Administración a clasificar con carácter de urgencia las vías pecuarias.

Segundo.— Mediante la correspondiente acta, y la subsiguiente redacción del proyecto de clasificación, las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena han quedado debidamente identificadas y descritas, a falta de su deslinde. Dichos documentos no han sido contradichos en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia, ni en los informes emitidos por la Comarca de los Monegros, por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública y por la Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza. Por cuanto antecede, resulta que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.— El anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que inició el expediente, ha sido sustituido, en lo que se refiere a las competencias en materia de medio natural y gestión forestal, por el actual Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9.1.a) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Corresponde, por tanto, al actual Departamento de Medio Ambiente y Turismo dictar la Orden aprobatoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, y de la Dirección General de Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena (Zaragoza), en el que se incluyen las que seguidamente se relacionan:



Denominación	Longitud (m)	Anchura mínima (m)	Anchura media (m)	Anchura máxima (m)	Superficie (ha)	Categoría
VP 1: Cañada Real de Perdiguera a Almudévar	23.734	6	28	80	67,9778	Cañada
VP 2: Colada de Valdeazana	8.004	4	5	6	4,2819	Colada
VP 3: Vereda de Lecifena a Alcubierre	9.798	5	12	25	11,7558	Vereda
VP 4: Abrevadero de la Balsa de Agüero	100	-	65	-	0,6530	Abrevadero
TOTAL	41.536	-	20	-	84,6685	

En la tabla anterior, el dato de longitud total y de anchura media total no considera los valores correspondientes al abrevadero, por no ser una infraestructura de carácter lineal como el resto de las vías pecuarias clasificadas. Igualmente se aclara que de la longitud total de 23.734 metros de la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar, 1.664 metros corresponden al ramal del Sisca; y de la superficie total de 67,9778 hectáreas de dicha Cañada, 1,2073 hectáreas corresponden al mencionado ramal.

Segundo.— Los recorridos, las direcciones y las demás características de las antedichas vías pecuarias se encuentran definidos en el proyecto de clasificación de 15 de noviembre de 2023 donde, además de las descripciones literales, se incluye cartografía y referencias con coordenadas, debiéndose atender a todos esos datos en lo que pueda afectar a las vías pecuarias clasificadas. Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la presente clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su condición original y deberán ser clasificadas en cuanto se tenga conocimiento de su existencia.

Tercero.— La presente Orden deberá ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de marzo de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**